

29/03/2019

COD: A105

ECONOMÍA

**PRIMER EJERCICIO
SEGUNDA PRUEBA**

**Tiempo máximo: 120 minutos
Preguntas: 120.**

MODELO / EREDUA:

A

- No abra el cuadernillo hasta que se le indique.
- Marque en la hoja de respuestas el modelo que le haya correspondido.
- A la finalización de la prueba recoja este cuadernillo, la copia amarilla de su hoja de respuestas y la hoja de instrucciones.
- Recuerde:
 - Aciertos: 1,00
 - Errores, nullos, dobles o blancos: no descuentan.
- La ausencia de marca o la marca incorrecta en el modelo invalida la prueba.
- No se entregaran nuevas hojas de respuesta en los últimos 5 minutos del ejercicio.
- Cuando finalice levante la mano y el personal de la organización recogerá la hoja de color blanco
- No se recogen exámenes individualmente en los últimos 3 minutos del ejercicio. Si ha finalizado permanezca en su sitio en silencio hasta la recogida final.

Gracias por su colaboración

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se aplica a
 - a. Las subvenciones a las entidades, deportivas y culturales.
 - b. Las subvenciones a las entidades de interés público, así declarado.
 - c. Las subvenciones superiores a 3.000 € a cualquier entidad.
 - d. Las otorgadas por entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones públicas.

2. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Justificación de las subvenciones
 - a. Las subvenciones se justifican con los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica, de la manera que se determine reglamentariamente.
 - b. Las subvenciones se justifican con una memoria explicativa de lo realizado.
 - c. Las subvenciones se justifican con una declaración jurada de lo gastado.
 - d. Las subvenciones se justifican con certificados bancarios.

3. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
 - a. El reintegro de las subvenciones prescribe al año de su concesión.
 - b. El reintegro de las subvenciones prescribe cuando se renueva la misma al año siguiente.
 - c. El reintegro de las subvenciones prescribe al presentar justificación de los gastos.
 - d. El reintegro de las subvenciones prescribe a los cuatro años.

4. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
 - a. Las subvenciones municipales deben de estar contempladas en el Plan del Consejo Social Municipal
 - b. Las subvenciones municipales deben de estar contempladas en el Plan de Gobierno presentado al Pleno municipal
 - c. Las subvenciones municipales deben de estar recogidas en el Plan Estratégico de subvenciones municipal.
 - d. Las subvenciones municipales deben estar contempladas en las Memorias de los Departamentos municipales

5. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, reintegro de las subvenciones
 - a. El órgano competente para exigir el reintegro de una subvención es el Interventor Municipal.
 - b. El órgano competente para exigir el reintegro de una subvención es el órgano concedente.
 - c. El órgano competente para exigir el reintegro de una subvención es el Pleno Municipal.
 - d. El órgano competente para exigir el reintegro de una subvención es el Director del Departamento.

6. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ámbito de aplicación. No está comprendido en esta Norma
 - a. Las subvenciones reguladas en la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, de Financiación de los Partidos Políticos.
 - b. Las que se entregan y se realicen sin contraprestación directa de los beneficiarios.
 - c. Las que se entregan y se realicen sin obligaciones de los beneficiarios.
 - d. Las que se entregan por la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

7. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, infracciones muy graves
 - a. Es infracción muy grave la inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
 - b. Es infracción muy grave el incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.
 - c. Es infracción muy grave la presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.
 - d. La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

8. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, requisitos imprescindibles
 - a. Será requisito para el otorgamiento de una subvención que la organización subvencionada se dedique exclusivamente a actividades sociales.
 - b. Será requisito para el otorgamiento de una subvención que la actividad se dirija exclusivamente a ciudadanos del municipio.
 - c. Será requisito para el otorgamiento de una subvención que la actividad coincida con las competencias del municipio.
 - d. La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.

9. Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero Presupuestaria de las Entidades Locales. Integración
 - a. Los presupuestos municipales integran los del Ayuntamiento, y sus Concejos.
 - b. Los presupuestos municipales integran los del Ayuntamiento, y sus Juntas Administrativas.
 - c. Los presupuestos municipales integran los del Ayuntamiento, los de sus Organismos Autónomos y los de las Sociedades Públicas de ellos dependientes
 - d. Los presupuestos municipales integran los del Ayuntamiento, sus concejos y sus Juntas Administrativas

10. Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero Presupuestaria de las Entidades Locales. Principio de integridad
 - a. Los presupuestos incorporarán las obligaciones municipales por el coste neto de las mismas
 - b. Los presupuestos incorporarán los derechos liquidados municipales por el coste neto de los mismos
 - c. Los presupuestos incorporarán los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán por su importe íntegro.
 - d. Los presupuestos incorporarán las obligaciones municipales, desglosarán el importe base y el IVA que le corresponda.

11. Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero Presupuestaria de las Entidades Locales. Créditos Ampliables
 - a. Son créditos ampliables. Todos, según necesidad.
 - b. Son créditos ampliables los de remuneraciones de personal.
 - c. Son créditos ampliables los de inversiones reales, si se dan ampliaciones de obras.
 - d. Son créditos ampliables los que han tenido una mayor y efectiva recaudación de los ingresos que hayan sido afectados directamente al crédito que se trate.

12. Norma Foral 3/2004 de 9 de febrero Presupuestaria de las Entidades Locales. La ejecución.
 - a. Un ingreso se reconoce, cuando se devenga formalmente un derecho en favor del Ayuntamiento.
 - b. Un ingreso se reconoce, cuando finalmente se ha ingresado en las arcas municipales
 - c. Un ingreso se reconoce, cuando se avala la deuda municipal
 - d. Un ingreso se reconoce, cuando figura en el censo y se expone al público

13. Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero Presupuestaria de las Entidades. El remanente de tesorería. ¿Qué es cierto?
 - a. El remanente de tesorería, se incorpora en el Cáp. V del presupuesto inicial
 - b. El remanente de tesorería se encuentra en las previsiones del presupuesto inicial con los importes no gastados pero comprometidos
 - c. El remanente de tesorería es la tesorería a 31/12/año
 - d. El remanente de tesorería estará integrado por los fondos líquidos, más los derechos pendientes de cobro menos las obligaciones pendientes de pago, a 31/12/año, con los correspondientes ajustes

14. Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero Presupuestaria de las Entidades. La prórroga
 - a. El presupuesto se prorroga a 1de Enero, en el caso de no haberse aprobado uno nuevo, tal y como se había aprobado el del año anterior.
 - b. El presupuesto se prorroga a 1de Enero, en el caso de no haberse aprobado uno nuevo por los importes aprobados al último día del ejercicio económico finalizado.
 - c. El presupuesto se prorroga a 1de Enero, en el caso de no haberse aprobado uno nuevo, tal y como se había aprobado el del año anterior, salvo los créditos de personal que se actualizan por el IPC.
 - d. El presupuesto se prorroga a 1de Enero, en el caso de no haberse aprobado uno nuevo, y se añaden los remanentes no gastados.

15. Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero Presupuestaria de las Entidades, habilitación de créditos.
 - a. Se podrá habilitar nuevos ingresos si se necesitan nuevos gastos.
 - b. Se podrá habilitar nuevos gastos si existe crédito suficiente.
 - c. Se podrá habilitar nuevos ingresos si existen expectativas de nuevos ingresos
 - d. Se podrá habilitar nuevos gastos si se producen ingresos obtenidos en el ejercicio que no hubieran sido previstos en los de ingresos de los Presupuestos de la Entidad local o de sus Organismos Autónomos, o cuya cuantía superase la prevista en los mismos.

16. Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero Presupuestaria de las Entidades Locales, los programas funcionales
 - a. La estructura de programas funcionales esta definida por la el Gobierno Municipal.
 - b. La estructura de los programas funcionales está definida básicamente en la Normativa Foral
 - c. La estructura de los programas funcionales es un desarrollo del Plan Estratégico del Ayuntamiento.
 - d. La estructura de los programas funcionales es equivalente a la Organización Municipal

17. Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero Presupuestaria de las Entidades Locales. Presupuestos
 - a. El presupuesto de gastos ha de ser siempre igual al de ingresos y tiene que estar equilibrado.
 - b. El presupuesto de gastos solo puede superar al de ingresos, si existe un plan financiero.
 - c. Como mínimo la totalidad de los ingresos debe cubrir el importe de los gastos.
 - d. El presupuesto de gastos iniciales prevé la incorporación de remanentes para el equilibrio presupuestario.

18. Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero Presupuestaria de las Entidades Locales. Presupuestos
 - a. El proyecto de presupuestos generales deberá contener obligatoriamente, la auditoria de las cuentas del año anterior.
 - b. El proyecto de presupuestos generales deberá contener obligatoriamente, el informe del Tribunal de Cuentas Públicas de Euskadi sobre le ejecución del presupuesto.
 - c. El proyecto de presupuestos generales deberá contener obligatoriamente, un anexo de transferencias corrientes y de capital.
 - d. El proyecto de presupuestos generales deberá contener obligatoriamente, la liquidación del presupuesto del año anterior.

19. Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero Presupuestaria de las Entidades Locales. Presupuestos
 - a. La vinculación presupuestaria permite vincular ingresos y gastos del mismo departamento.
 - b. La vinculación presupuestaria permite vincular ingresos del mismo programa funcional.
 - c. La vinculación presupuestaria permite vincular gastos afectos por la misma financiación.
 - d. La vinculación presupuestaria permite vincular diversos créditos de gastos de acuerdo con la Norma de Ejecución Presupuestaria.

20. Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero Presupuestaria de las Entidades Locales. Presupuestos
 - a. En situación de prórroga presupuestaria, se podrán concertar prestamos por el Ayuntamiento.
 - b. En situación de prórroga presupuestaria, no podrán concertarse préstamos por el Ayuntamiento.
 - c. En situación de prórroga presupuestaria, solo podrán concertarse préstamos para el pago de la nómina del Ayuntamiento.
 - d. En situación de prórroga presupuestaria, solo podrán concertarse préstamos para la adquisición de PMS (Patrimonio Municipal del Suelo).

21. Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero Presupuestaria de las Entidades Locales. Presupuestos
 - a. Las fases de ejecución del gasto son Autorización, Disposición, Obligación, Pago Ordenado y Pago.
 - b. Las fases de ejecución del gasto son Aprobación del Presupuesto, Disposición y Pago.
 - c. Las fases de ejecución del gasto son Aprobación del Presupuesto, Fiscalización, Disposición y Pago.
 - d. Las fases de ejecución del gasto son Aprobación del Presupuesto, Autorización, Disposición y Pago.

- 22.** Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero Presupuestaria de las Entidades Locales. Presupuestos
- La tramitación anticipada de un expediente de gasto, consiste en el compromiso formal por parte del proveedor de servicios futuros.
 - La tramitación anticipada de un expediente de gasto, consiste en el compromiso de gasto del Ayuntamiento antes de su adjudicación.
 - La tramitación anticipada de un expediente de gasto, consiste en la gestión previa a la licitación de un concurso público.
 - La tramitación anticipada de un expediente de gasto, consiste en la contratación que genere obligaciones económicas en ejercicios futuros.
- 23.** Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero Presupuestaria de las Entidades Locales. Presupuestos
- Los créditos de pago de gastos de personal tendrán carácter de ampliables , en función de las necesidades de recursos
 - Los créditos de pago de gastos de personal tendrán carácter limitativo, salvo modificaciones que se autoricen.
 - Los créditos de pago de gastos de personal tendrán carácter estimativos
 - Los créditos de pago de gastos de personal tendrán carácter limitativo y estarán vinculados con el resto de los de su Departamento
- 24.** Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero Presupuestaria de las Entidades Locales. Presupuestos
- Los créditos de compromiso son aquellos gastos comprometidos al inicio del ejercicio.
 - Los créditos de compromiso son aquellos gastos de carácter plurianual para ejercicios futuros.
 - Los créditos de compromiso son aquellos gastos ya autorizados al inicio del ejercicio.
 - Los créditos de compromiso son aquellos gastos comprometidos en la liquidación del presupuesto del año anterior.
- 25.** Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero Presupuestaria de las Entidades Locales. Presupuestos
- Los créditos de pago ampliables son los de las obras justificadas por el Director de obra.
 - Los créditos de pago ampliables son los de personal.
 - Los créditos de pago ampliables son los que van asociados a contratos de esa naturaleza.
 - Los créditos de pago ampliables son los que se pueden incrementar si los derechos reconocidos afectados se incrementan por encima de lo previsto.
- 26.** Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero Presupuestaria de las Entidades Locales. Presupuestos
- El Proyecto de presupuesto una vez aprobado , solo lo podrá modificar el mismo órgano que lo aprobó.
 - El Proyecto de presupuesto una vez aprobado, solo lo podrá modificar el Alcalde Presidente de la Corporación.
 - El Proyecto de presupuesto una vez aprobado, se podrá modificar de acuerdo con la Norma de ejecución Presupuestaria.
 - El Proyecto de presupuesto una vez aprobado, solo lo podrá modificar el Pleno Municipal previo informe del Consejo Social.
- 27.** Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero Presupuestaria de las Entidades Locales. Presupuestos
- Una transferencia de crédito es el trasvase de crédito entre los créditos vinculados.
 - Una transferencia de crédito es el trasvase de crédito entre los créditos ya existentes.
 - Una transferencia de crédito es el trasvase de crédito entre los créditos del Departamento.
 - Una transferencia de crédito es el trasvase de crédito entre los créditos sin alterar la cuantía total del presupuesto.
- 28.** Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero Presupuestaria de las Entidades Locales. Presupuestos
- Una habilitación de crédito es la incorporación créditos de compromiso.
 - Una habilitación de crédito es la incorporación créditos por la suscripción de préstamos bancarios ya previstos en el presupuesto.
 - Una habilitación de crédito es la incorporación créditos para pagos no presupuestados.
 - Una habilitación de crédito es la incorporación créditos nuevos por la incorporación de nuevas enajenaciones de patrimonio no previstas

- 29.** Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero Presupuestaria de las Entidades Locales. Presupuestos
- Por la enajenación de patrimonio se deberán de aplicar a cualquier gasto ordinario.
 - Por la enajenación de patrimonio se deberán de aplicar a reducir deuda.
 - Por la enajenación de patrimonio se deberán de aplicar a cualquier gasto presupuestario.
 - Por la enajenación se patrimonio se deberán de aplicar a cualquier operación de capital.
- 30.** Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero Presupuestaria de las Entidades Locales. Presupuestos
- Se podrán incorporar créditos provenientes de los remanentes del año anterior en función de las nuevas necesidades que surjan.
 - Se podrán incorporar créditos provenientes de los remanentes del año anterior en función de las nuevas necesidades que surjan y deberán ser aprobados por el Pleno municipal.
 - Se podrán incorporar créditos provenientes de los remanentes del año anterior en función de la suficiencia de recursos financieros y para la misma finalidad.
 - Se podrán incorporar créditos provenientes de los remanentes del año anterior para cubrir desviaciones en la ejecución de obras.
- 31.** Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero Presupuestaria de las Entidades Locales. Presupuestos
- Un crédito adicional es uno nuevo que no estaba previsto inicialmente.
 - Un crédito adicional es uno nuevo o ampliación de uno existente y financiado por mayores ingresos liquidados
 - Un crédito adicional es el necesario para cubrir una desviación presupuestaria no prevista
 - Un crédito adicional es un crédito que se adiciona a otro existente previamente sin estar vinculados
- 32.** Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero Presupuestaria de las Entidades Locales. Presupuestos
- Una baja por anulación de un crédito, es una corrección por error administrativo.
 - Una baja por anulación la deberá de tomar el Pleno municipal, cualesquiera que fueran los motivos.
 - Una baja por anulación de un crédito, es el resultado de declarar desierto un concurso.
 - Una baja por anulación de un crédito se da por acuerdo de la Junta de Gobierno local.
- 33.** Según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público están sujetos a regulación armonizada los contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a las siguientes cantidades, señale la respuesta CORRECTA
- 144.000 euros, cuando los contratos hayan de ser adjudicados por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.
 - 140.000 euros, cuando los contratos hayan de ser adjudicados por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.
 - 150.000 euros, cuando los contratos hayan de ser adjudicados por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.
 - 200.000 euros, cuando los contratos hayan de ser adjudicados por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social
- 34.** Según la Ley 9/2017, no se consideran sujetos a regulación armonizada, cualquiera que sea su valor estimado, los contratos siguientes. Señalar la respuesta INCORRECTA
- La representación y defensa legal de un cliente por un procurador o un abogado, ya sea en un arbitraje o una conciliación celebrada en un Estado o ante una instancia internacional de conciliación o arbitraje, o ya sea en un procedimiento judicial ante los órganos jurisdiccionales o las autoridades públicas de un Estado o ante órganos jurisdiccionales o instituciones internacionales.
 - Los contratos de concesión adjudicados para la puesta a disposición o la explotación de redes fijas destinadas a prestar un servicio al público en relación con la producción, el transporte o la distribución de agua potable.
 - Los contratos de obras cuyo valor estimado sea de 6.548.000 Euros
 - La eliminación o tratamiento de aguas residuales

- 35.** Según la Ley 9/2017. Los documentos en los que se formalicen los contratos que celebren las entidades del sector público, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, deberán incluir, necesariamente, las siguientes menciones:
- La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
 - La obligación de la empresa contratista de cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.
 - Referencia a la legislación aplicable al contrato.
 - Todas las respuestas anteriores son correctas
- 36.** Según la Ley 9/2017. Serán anulables los contratos celebrados por poderes adjudicadores en los que concurra alguna de las causas siguientes:
- La falta de capacidad de obrar o de solvencia económica, financiera, técnica o profesional.
 - La falta de clasificación, cuando esta proceda, debidamente acreditada, del adjudicatario
 - La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas sujetas a esta Ley, salvo los supuestos de emergencia.
 - Ninguna de las causas anteriores
- 37.** Según la Ley 9/2017. La falta de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público o en los servicios de información similares de las Comunidades Autónomas, en el «Diario Oficial de la Unión Europea» o en el medio de publicidad en que sea preceptivo es causa de:
- Anulabilidad
 - Nulidad
 - Depende del tipo de contrato puede ser causa de nulidad o anulabilidad
 - Ninguna de las respuestas anteriores es correcta
- 38.** Según la Ley 9/2017. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores aquellos actos y decisiones relacionados con:
- Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a ciento cincuenta mil euros.
 - Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros.
 - Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a dos millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros.
 - Cualquier contrato independientemente de su valor
- 39.** Según la Ley 9/2017. Señale de entre los siguientes enunciados el erróneo:
- Los órganos de contratación difundirán exclusivamente a través de Internet su perfil de contratante, como elemento que agrupa la información y documentos relativos a su actividad contractual al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos.
 - La forma de acceso al perfil de contratante deberá hacerse constar en los pliegos y documentos equivalentes, así como en los anuncios de licitación en todos los casos.
 - La difusión del perfil de contratante no obstará la utilización de otros medios de publicidad adicionales en los casos en que así se establezca.
 - El acceso a la información del perfil de contratante será libre, requiriendo en todo caso la identificación previa.

- 40.** Según la Ley 9/2017. Señalar la respuesta más correcta o completa.
- Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.
 - Solo podrán contratar con el sector público las personas jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.
 - Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.
 - Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar.
- 41.** Según la Ley 9/2017. La clasificación de los empresarios como contratistas de obras o como contratistas de servicios de los poderes adjudicadores será exigible y surtirá efectos para la acreditación de su solvencia para contratar en los siguientes casos y términos. Señalar la respuesta **CORRECTA**
- Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores.
 - Para los contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores.
 - Para los contratos de suministros cuyo valor estimado sea igual o superior a 1.000.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores.
 - Para todo tipo de contratos.
- 42.** Según la Ley 9/2017. A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos será determinado, señalar la respuesta correcta
- El límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.
 - En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.
 - En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, incluyendo el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.
 - El precio cierto.
- 43.** Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales. Seleccione la respuesta **CORRECTA**. “Los Municipios del Territorio Histórico de Álava deberán exigir, de conformidad con las normas y disposiciones que los regulen, los siguientes impuestos:
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
 - Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras e Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
 - Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica e Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
 - Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica e Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones.

- 44.** Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales. Seleccione la respuesta CORRECTA
- En el hecho imponible de las tasas se integra la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia municipal que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, siempre que concurren las dos circunstancias siguientes respecto de dichos servicios y/o actividades, que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados, y, que no puedan ser prestados o realizados por el sector privado.
 - Podrán establecerse y exigirse tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia municipal que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado.
 - Las tasas por prestación de servicios excluyen la exacción de contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los mismos.
 - Por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia del Municipio, podrán establecerse y exigirse indistintamente tasas o precios públicos, quedando su elección a la decisión del Pleno de la Corporación.
- 45.** Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales. Seleccione la respuesta CORRECTA
- El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Alcalde-Presidente de la Corporación, de conformidad con la legislación vigente.
 - El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la legislación vigente.
 - El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá a la Comisión delegada de Hacienda, de conformidad con la legislación vigente.
 - El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, de conformidad con la legislación vigente.
- 46.** Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales. Seleccione la respuesta CORRECTA
- Las subvenciones de toda índole que obtengan los Municipios del Territorio Histórico de Álava con destino a sus obras y servicios, no podrán ser aplicadas, con carácter general, a atenciones distintas a aquéllas para las que fueron otorgadas.
 - Las subvenciones de toda índole que obtengan los Municipios del Territorio Histórico de Álava con destino a sus obras y servicios, podrán ser aplicadas, con carácter excepcional, a atenciones distintas a aquéllas para las que fueron otorgadas, previa justificación y autorización, en su caso, de la Entidad pública otorgante.
 - Las subvenciones de toda índole que obtengan los Municipios del Territorio Histórico de Álava con destino a sus obras y servicios, no podrán ser aplicadas a atenciones distintas de aquéllas para las que fueron otorgadas, salvo, en su caso, los sobrantes no reintegrables cuya utilización no estuviese prevista en la concesión.
 - Las subvenciones de toda índole que obtengan los Municipios del Territorio Histórico de Álava con destino a sus obras y servicios, no podrán ser aplicadas a atenciones distintas de aquéllas para las que fueron otorgadas, salvo, en su caso, los sobrantes no reintegrables siempre que no excedan del diez por ciento del importe total de la subvención.

- 47.** Las Ordenanzas Fiscales y reguladora de la exacción del Precio Público del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Indique la respuesta INCORRECTA.
- La base imponible está constituida por el valor catastral (integrado por el valor catastral del suelo y el de las edificaciones) de los bienes inmuebles, rústicos, urbanos o de características especiales. El valor catastral se determina a partir de los datos del Catastro Inmobiliario, y se fijará tomando como referencia el valor de mercado, sin que, en ningún caso, pueda exceder de éste.
 - El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo y el periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de adquisición o transmisión del inmueble, en cuyo caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición o finalizará el día en que se produzca la transmisión, respectivamente.
 - El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo, real, objetivo y periódico, que grava el valor de los bienes inmuebles con independencia de su producto o de la renta que de ellos se deriva. A efectos de este impuesto se consideran bienes inmuebles los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario
 - El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón del mismo que se formará anualmente, y que contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, sujetos pasivos y valores catastrales. El Padrón se confeccionará por la Diputación, que lo remitirá al Ayuntamiento, a efectos de su exposición al público, para una vez concluido el plazo de exposición y resueltas las reclamaciones, proceder a su aprobación.
- 48.** Las Ordenanzas Fiscales y reguladora de la exacción del Precio Público del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas. Indique la respuesta INCORRECTA.
- Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que realicen, en el término municipal, actividades empresariales, profesionales o artísticas; se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.
 - Están exentos del pago del impuesto las personas físicas. También estarán exentas de la obligación de pago las sociedades y entidades que tengan un volumen de operaciones inferior a 1.000.000 de euros.
 - La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del Impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en la Norma Foral del impuesto y en las disposiciones que las complementen y desarrollan, y los coeficientes, el índice y las bonificaciones, acordados y regulados en la Ordenanza.
 - El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural, y el caso de declaraciones de baja, que se extenderá desde el 1 de enero hasta la fecha en que se presente la declaración de baja.
- 49.** Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público locales en el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. Procedimiento. Seleccione la respuesta CORRECTA
- El plazo máximo para notificar la resolución expresa será el fijado por la normativa reguladora del procedimiento. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen plazo máximo, éste será de seis meses desde que se presente la solicitud por el interesado o desde que se le notifique el acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento.
 - El plazo máximo para notificar la resolución expresa será el fijado por la normativa reguladora del procedimiento. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen plazo máximo, éste será de tres meses desde que se presente la solicitud por el interesado o desde que se le notifique el acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento.
 - El plazo máximo para notificar la resolución expresa será el fijado por la normativa reguladora del procedimiento. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen plazo máximo, éste será de un año desde que se presente la solicitud por el interesado o desde que se le notifique el acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento.
 - El plazo máximo para notificar la resolución expresa será de seis meses desde que se presente la solicitud por el interesado o desde que se le notifique el acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento.

- 50.** Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público locales en el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. Recaudación. Señale la respuesta INCORRECTA
- En los supuestos en los que una vez iniciado el período ejecutivo y antes de iniciarse el procedimiento de apremio, el deudor, de forma espontánea, decide satisfacer la deuda tributaria no pagada en período voluntario, abonará el recargo ejecutivo del 5 por 100, sin intereses de demora.
 - El procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia notificada al obligado tributario en la que se identificará la deuda pendiente, se liquidarán los recargos a los que se refiere la normativa y se le requerirá para que efectúe el pago.
 - Cuando una deuda no se satisface en el período de pago voluntario, se inicia el período ejecutivo. Supone un recargo del 20 por ciento de la deuda no ingresada y la generación de intereses de demora.
 - Los recargos del período ejecutivo se devengan con el inicio del período ejecutivo y son de tres tipos: el recargo ejecutivo, el recargo de apremio reducido y el recargo de apremio ordinario
- 51.** Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público locales en el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. Recaudación. Señale la respuesta CORRECTA
- Prescribirá a los cinco años el derecho de la Administración municipal para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.
 - Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración municipal para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas
 - Prescribirá a los tres años el derecho de la Administración municipal para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.
 - Prescribirá a los tres años y seis meses el derecho de la Administración municipal para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.
- 52.** Decreto Foral 56/2015. ¿Qué es un gasto con financiación afectada?
- Un gasto con financiación afectada es aquel que dispone de crédito suficiente
 - Un gasto con financiación afectada es aquel financiado con préstamos
 - Un gasto con financiación afectada es aquel que es financiado por tasas o precios públicos por prestación de servicios de la misma índole.
 - Un gasto con financiación afectada es cualquier proyecto de gasto que se financie, en todo o en parte, con recursos concretos que en caso de no realizarse el gasto no podrían percibirse o si se hubieran percibido deberían reintegrarse a los agentes que los aportaron.
- 53.** Decreto Foral 56/2015 Marco regulatorio contable
- Un proyecto de gasto es una propuesta de gasto que realizan los servicios técnicos y deberá de autorizarse por el alcalde Presidente de la Corporación
 - Un proyecto de gasto es una propuesta de gasto que realizan los servicios técnicos y deberá de aprobarse por el Pleno de la corporación
 - Un proyecto de gasto es una propuesta de gasto que realizan los servicios técnicos para incluirse en los proyectos de presupuestos para su posterior aprobación y gestión
 - Un proyecto de gasto es una unidad de gasto presupuestario perfectamente identificable, en términos genéricos o específicos, cuya ejecución, se efectúe con cargo a créditos de una o varias aplicaciones presupuestarias y se extienda a uno o más ejercicios, requiere un seguimiento y control individualizado.
- 54.** Decreto Foral 56/2015 Marco regulatorio contable
- Un proyecto de gasto está definido por una partida presupuestaria específica.
 - Un proyecto de gasto está definido por una partida presupuestaria específica y se limita al año de su aprobación.
 - Un proyecto de gasto está definido por una partida presupuestaria específica y puede desarrollarse en varios años.
 - Un proyecto de gasto puede que solo esté afectado por las limitaciones cualitativas de la vinculación jurídica, pudiendo realizarse mayor gasto del previsto sin necesidad de recurrir a modificaciones formales de los créditos asignados

55. Decreto Foral 56/2015 Marco regulatorio contable

- a. Los remanentes de crédito iniciales son los créditos no gastados en el ejercicio anterior.
- b. Los remanentes de crédito iniciales son los créditos no gastados de los préstamos solicitados y no gastados.
- c. Los remanentes de crédito iniciales son los créditos no gastados y se utilizan como parte de la financiación del ejercicio siguiente.
- d. Los remanentes de crédito iniciales son los que deben determinarse como consecuencia de la liquidación del presupuesto.

56. Decreto Foral 56/2015 Marco regulatorio contable

- a. La desviación de financiación es la parte de financiación utilizada para otro fin presupuestario.
- b. La desviación de financiación es la parte de financiación excedente del presupuesto y se incorporara al superávit o déficit del mismo.
- c. La desviación de financiación es la parte de financiación es una utilización incorrecta de la financiación.
- d. Las desviaciones de financiación, para cada gasto con financiación afectada, se calcularán por diferencia entre los derechos reconocidos netos por los ingresos afectados y el producto del coeficiente de financiación por el total de obligaciones reconocidas netas.

57. Decreto Foral 56/2015 Marco regulatorio contable

- a. La cuenta general contendrá todos los movimientos de la tesorería y los asientos contables del Diario de la Contabilidad.
- b. La cuenta general contendrá todos los movimientos de la tesorería y el arqueo de las diferentes cuentas que tenga la Entidad.
- c. La cuenta general contendrá todos los movimientos de la tesorería, arqueos diarios tanto de la Entidad como de sus Sociedades.
- d. La cuenta general contendrá la cuenta de la propia entidad, la cuenta de los organismos autónomos, las cuentas anuales de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad local, esto es, aquéllas en las que la entidad participa en proporción superior al 50% de su capital o fondo social.

58. Decreto Foral 56/2015 Marco regulatorio contable

- a. La cuenta general contendrá en cuanto a las sociedades independientes de la Entidad los siguientes documentos: Balance y Cuenta de P y G.
- b. La cuenta general contendrá en cuanto a las sociedades independientes de la Entidad los siguientes documentos: Balance, Cuenta de P y G y la auditoria realizada por Entidad externa
- c. La cuenta general contendrá en cuanto a las sociedades independientes de la Entidad los siguientes documentos: Balance, Cuenta de P y G y el informe del Interventor General.
- d. La cuenta general contendrá en cuanto a las sociedades dependientes: Balance, cuenta del resultado económico patrimonial, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo, estado de liquidación del presupuesto y Memoria.

59. Decreto Foral 56/2015 Marco regulatorio contable

- a. La Cuenta General se aprobará por el Tribunal de Cuentas Públicas de Euskadi.
- b. La Cuenta General se aprobará por el Tribunal de Cuentas Públicas de Euskadi a propuesta del Alcalde Presidente de la Corporación.
- c. La Cuenta General se aprobará por la Diputación Foral de Alava, órgano tutelante de las Entidades Locales, según el Concierto Económico.
- d. La cuenta General de cada ejercicio se someterá antes del 15 de mayo, acompañada de los informes de la Comisión Especial de Cuentas y de las reclamaciones y reparos formulados, la cuenta general se someterá al Pleno

60. Decreto Foral 56/2015 Marco regulatorio contable

- a. Las operaciones corrientes de ingresos son los de naturaleza tributaria.
- b. Las operaciones corrientes de ingresos son los de naturaleza tributaria y los ingresos de carácter patrimonial.
- c. Las operaciones corrientes de ingresos son los de naturaleza tributaria y los remanentes incorporados de ejercicios anteriores.
- d. Las operaciones corrientes de ingresos son los de naturaleza tributaria, los de las transferencias corrientes y los ingresos patrimoniales.

61. Decreto Foral 56/2015 Marco regulatorio contable

- a. Las operaciones de capital de ingresos son los provenientes de los préstamos que obtenga la entidad.
- b. Las operaciones de capital de ingresos son las que financian las inversiones municipales.
- c. Las operaciones de capital de ingresos son la suma de los préstamos recibidos y de los avales de que dispone el Ayuntamiento.
- d. Las operaciones de capital de ingresos son las ventas de inversiones reales y otros ingresos derivados de actuaciones urbanísticas y transferencias de capital que se reciban.

62. Decreto Foral 56/2015 Marco regulatorio contable

- a. El crédito global es la dotación para atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio.
- b. El crédito global es el total de la capacidad económica del Ayuntamiento.
- c. El crédito global es el total de la capacidad de endeudamiento del Ayuntamiento.
- d. El crédito global es el total de la capacidad de avales que puede aprobar el Pleno Municipal.

63. Decreto Foral 56/2015 Marco regulatorio contable

- a. Las cuotas de leasing es una operación que se contabiliza como operación corriente, como gasto de intereses.
- b. Las cuotas de leasing es una operación que se contabiliza como operación financiera.
- c. Las cuotas de leasing es una operación que se contabiliza en el capítulo 9 como “Pasivo Financiero”.
- d. Las cuotas de leasing es una operación que se contabiliza en el capítulo 6 “Inversiones reales”.

64. Decreto Foral 56/2015 Marco regulatorio contable

- a. La amortización de Deuda a largo plazo por operaciones a más de 12 meses y se contabiliza como pasivo financiero.
- b. La amortización de Deuda a largo plazo es una operación corriente.
- c. La amortización de Deuda a largo plazo es una operación corriente que se contabiliza como gasto financiero.
- d. La amortización de Deuda a largo plazo es una operación que permite solicitar nuevos préstamos

65. Decreto Foral 56/2015 Marco regulatorio contable

- a. Entre los principios de contabilidad se encuentran los que apruebe la Corporación para cada ejercicio contable.
- b. Entre los principios de contabilidad se encuentra la contabilización neta de los gastos.
- c. Entre los principios de contabilidad se encuentra el de plurianualidad.
- d. Entre los principios de contabilidad se encuentra el de devengo.

66. Decreto Foral 56/2015 Marco regulatorio contable

- a. El valor contable podrá ser el que asigne el técnico responsable.
- b. El valor contable podrá ser el del precio de adquisición.
- c. El valor contable podrá ser el que asigne el técnico responsable de contabilidad.
- d. El valor contable podrá ser el que asigne el del crédito de gasto.

67. Ley 2/2012 Estabilidad Presupuestaria

- a. Los objetivos y límites de la estabilidad presupuestaria los marca La Comisión Europea.
- b. Los objetivos y límites de la estabilidad presupuestaria los marca la Diputación Foral de Alava.
- c. Los objetivos y límites de la estabilidad presupuestaria los marca el Pleno del Ayuntamiento.
- d. Los objetivos y límites de la estabilidad presupuestaria los marca el Gobierno del Estado Español de acuerdo con la Comisión mixta del Concierto.

68. Ley 2/2012 Estabilidad Presupuestaria

- a. Según la Regla de gasto los ingresos obtenidos por las entidades locales que superen los previstos se deben destinar a gastos corrientes.
- b. Según la Regla de gasto los ingresos obtenidos por las entidades locales que superen los previstos se deben destinar a gastos de capital.
- c. Según la Regla de gasto los ingresos obtenidos por las entidades locales que superen los previstos se deben destinar a la financiación de remanentes.
- d. Según la Regla de gasto los ingresos obtenidos por las entidades locales que superen los previstos se deben destinar a reducir deuda o evitar nuevo endeudamiento.

69. Ley 2/2012 Estabilidad Presupuestaria

- a. Según la Regla de gasto se podrá aumentar los gastos corrientes si aumenta la recaudación de forma permanente
- b. Según la Regla de gasto se podrá aumentar los gastos corrientes si aumenta el PIB.
- c. Según la Regla de gasto se podrá aumentar los gastos corrientes si disminuyen las inversiones.
- d. Según la Regla de gasto se podrá aumentar los gastos corrientes si aumenta la financiación del Estado.

70. Ley 2/2012 Estabilidad Presupuestaria

- a. La responsable de velar por el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento será la Comisión Europea.
- b. La responsable de velar por el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento será la Subdelegación del Gobierno.
- c. La responsable de velar por el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento será la Diputación Foral de Alava
- d. La responsable de velar por el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento será el Gobierno del Estado.

71. Ley 2/2012 Estabilidad Presupuestaria

- a. En caso de incumplimiento de la estabilidad financiera, el Alcalde presidente emitirá informe al Pleno Municipal.
- b. En caso de incumplimiento de la estabilidad financiera, el Interventor municipal emitirá informe al Pleno Municipal.
- c. En caso de incumplimiento de la estabilidad financiera, el responsable contable emitirá informe al Pleno Municipal.
- d. En caso de incumplimiento de la estabilidad financiera, el Ayuntamiento deberá de aprobar un Plan financiero para el año en curso y siguiente al objeto de cumplir con los objetivos de estabilidad y regla de gasto

72. Ley 2/2012 Estabilidad Presupuestaria

- a. Aquellas entidades que no cumplan la regla de gasto deberán de presentar un plan financiero firmado por el órgano de contabilidad a la Diputación Foral de Alava.
- b. Aquellas entidades que no cumplan la regla de gasto podrán sustituir el plan por una comunicación al Pleno, firmada por Intervención, cuando cumplan simultáneamente las siguientes condiciones: Haber liquidado o, en su caso, prever liquidar el presupuesto del ejercicio al que se refiera el incumplimiento con remanente de tesorería y ahorro neto positivo y cumplir los objetivos de déficit y deuda pública para el siguiente ejercicio.
- c. Aquellas entidades que no cumplan la regla de gasto deberán de amortizar en 6 meses la deuda excedente.
- d. Aquellas entidades que no cumplan la regla de gasto deberán de aprobar por el Pleno de la corporación una propuesta de anulabilidad de créditos para ajustarse a la estabilidad en el plazo de 6 meses desde el incumplimiento.

73. Ley 2/2012 Estabilidad Presupuestaria

- a. La gestión directa por medio de entidades públicas empresariales o sociedad mercantil local de capital social de titularidad pública solo podrá llevarse a cabo cuando, mediante una memoria justificativa, se acredite que resulta más sostenible y eficiente ese modo de gestión, debiéndose tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. A tal efecto, la memoria irá acompañada del informe del órgano de Intervención, quien valorará la sostenibilidad financiera. Se dará cuenta a la Diputación Foral de Álava de la creación de las entidades.
- b. La gestión directa por medio de entidades públicas empresariales o sociedad mercantil local de capital social de titularidad pública no será posible sin autorización del Gobierno del Estado, en el supuesto de no cumplimiento de la estabilidad presupuestaria
- c. La gestión directa por medio de entidades públicas empresariales o sociedad mercantil local de capital social de titularidad pública no será posible sin autorización de la Comisión mixta del Concierto, en el supuesto de no cumplimiento de la estabilidad presupuestaria
- d. La gestión directa por medio de entidades públicas empresariales o sociedad mercantil local de capital social de titularidad pública no será posible en el supuesto de no cumplimiento de la estabilidad presupuestaria

74. Ley 1/1988 Tribunal Vasco de Cuentas Públicas

- a. El Tribunal Vasco de Cuentas Públicas actúa a requerimiento de la Diputación Foral de Alava y fiscaliza todas las cuentas de la Entidad.
- b. El Tribunal Vasco de Cuentas Públicas podrá instruir procedimientos jurisdiccionales a requerimiento del Tribunal de Cuentas del Estado
- c. El Tribunal Vasco de Cuentas Públicas podrá instruir procedimientos jurisdiccionales encaminados al enjuiciamiento de responsabilidades contables en que puedan incurrir quienes tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos por delegación del Tribunal de Cuentas.
- d. el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas podrá instruir procedimientos jurisdiccionales a solicitud del Pleno Municipal

75. Ley 1/1988 Tribunal Vasco de Cuentas Públicas

- a. En el ejercicio de sus funciones, el Tribunal Vasco de Cuentas está facultado a suspender actuaciones que no considere correctas.
- b. En el ejercicio de sus funciones, el Tribunal está facultado a no autorizar auditorias externas que haya contratado la Entidad.
- c. En el ejercicio de sus funciones, el Tribunal está facultado a advertir a la Entidad del riesgo de contratación de auditorias externas por empresas no homologadas.
- d. En el ejercicio de sus funciones, el Tribunal está facultado para acceder a todos los expedientes y documentos, datos, antecedentes e informes relativos a la gestión del Sector Público Vasco

76. Ley 1/1988 Tribunal Vasco de Cuentas Públicas

- a. El Tribunal de Cuentas Públicas de Euskadi informará en la liquidación de cuentas sobre los arqueos y la Tesorería municipal.
- b. El Tribunal Vasco de Cuentas Públicas podrá efectuar las comprobaciones que considere necesarias en relación con las existencias en metálico, valores, mercancías.
- c. El Tribunal de Cuentas Públicas de Euskadi informará a la Diputación Foral de Alava sobre las transferencias de capital que ésta haya realizado a la Entidad.
- d. El Tribunal de Cuentas Públicas de Euskadi informará al Banco de España sobre las existencias de metálico y valores mercantiles.

77. Norma Foral 41/1989 Haciendas Locales de Alava

- a. No se podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo, sin informe favorable del Tribunal vasco de Cuentas.
- b. No se podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo, si excede de la cantidad amortizada en el último ejercicio.
- c. No se podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo, si superan en un 10% la deuda existente previamente.
- d. No se podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo, si de los resultados corrientes y los resultados de la actividad ordinaria del último ejercicio, se deduzca un ahorro neto negativo

78. Norma Foral 41/1989 Haciendas Locales Alava

- a. No precisarán de autorización, las operaciones de crédito a largo plazo de cualquier naturaleza, incluido el riesgo deducido de los avales, cuando el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo, incluyendo el importe de la operación proyectada, exceda del 100 % de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediatamente anterior.
- b. Precisarán de autorización, las operaciones de crédito a largo plazo de cualquier naturaleza, incluido el riesgo deducido de los avales, cuando el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo, incluyendo el importe de la operación proyectada, exceda del 110 % de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediatamente anterior
- c. Precisarán de autorización, las operaciones de crédito a largo plazo de cualquier naturaleza, incluido el riesgo deducido de los avales, cuando el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo, incluyendo el importe de la operación proyectada, exceda del 125 % de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediatamente anterior.
- d. No precisarán de autorización, las operaciones de crédito a largo plazo de cualquier naturaleza, incluido el riesgo deducido de los avales, cuando el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo, incluyendo el importe de la operación proyectada, exceda del 125 % de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediatamente anterior

79. Norma Foral 41/1989 Haciendas Locales Alava

- a. En todo caso precisarán de la autorización del Banco de España los préstamos que se formalicen en el exterior o con entidades financieras no residentes en España, cualquiera que sea la divisa que sirva de determinación del capital de la operación proyectada.
- b. No precisarán de autorización, las operaciones de crédito a largo plazo de cualquier naturaleza, incluido el riesgo deducido de los avales, cuando el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo, incluyendo el importe de la operación proyectada, exceda del 120 % de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediatamente anterior
- c. En todo caso precisarán de la autorización de la Diputación Foral de Álava las que se formalicen en el exterior o con entidades financieras no residentes en España, cualquiera que sea la divisa que sirva de determinación del capital de la operación proyectada.
- d. No precisarán de autorización, las operaciones de crédito a largo plazo de cualquier naturaleza, incluido el riesgo deducido de los avales, cuando el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo, incluyendo el importe de la operación proyectada, este contemplada en el proyecto de presupuestos.

80. Norma Foral 41/1989 Haciendas Locales Alava

- a. Para concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo cuyo importe supere el 5 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediatamente anterior o, en su defecto, en el precedente a este último cuando no se haya liquidado el presupuesto correspondiente a aquél, será preciso solicitar a los órganos competentes de la Diputación Foral de Álava, un informe de carácter preceptivo no vinculante, en el que se analice la repercusión del nuevo endeudamiento en los presupuestos de la entidad
- b. Para concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo cuyo importe supere el 10 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediatamente anterior o, en su defecto, en el precedente a este último cuando no se haya liquidado el presupuesto correspondiente a aquél, será preciso autorización del Pleno Municipal.
- c. Para concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo cuyo importe supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediatamente anterior o, en su defecto, en el precedente a este último cuando no se haya liquidado el presupuesto correspondiente a aquél, será preciso autorización del Pleno municipal
- d. No precisarán de autorización, las operaciones de crédito a largo plazo de cualquier naturaleza, incluido el riesgo deducido de los avales, cuando el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo, incluyendo el importe de la operación proyectada, exceda del 120 % de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediatamente anterior

81. Norma Foral 41/1989 Haciendas Locales Alava

- a. Para atender necesidades transitorias de tesorería, las Entidades Locales podrán concertar operaciones de crédito a corto plazo, que no exceda de un año, siempre que en su conjunto no superen el 50 por 100 de sus ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior, salvo que la operación haya de realizarse con anterioridad a que se haya producido la liquidación del presupuesto de tal ejercicio, en cuyo caso se tomará en consideración la liquidación del ejercicio anterior a este último.
- b. Para atender necesidades transitorias de tesorería, las Entidades Locales podrán concertar operaciones de crédito a corto plazo, seis meses, que no exceda de un año, siempre que en su conjunto no superen el 33 por 100 de sus ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior, salvo que la operación haya de realizarse con anterioridad a que se haya producido la liquidación del presupuesto de tal ejercicio, en cuyo caso se tomará en consideración la liquidación del ejercicio anterior a este último
- c. Para atender necesidades transitorias de tesorería, las Entidades Locales podrán concertar operaciones de crédito a corto plazo, que no exceda de un año, siempre que en su conjunto no superen el 30 por 100 de sus ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior, salvo que la operación haya de realizarse con anterioridad a que se haya producido la liquidación del presupuesto de tal ejercicio, en cuyo caso se tomará en consideración la liquidación del ejercicio anterior a este último.
- d. Para atender necesidades transitorias de tesorería, las Entidades Locales podrán concertar operaciones de crédito a corto plazo, 24 meses, que no exceda de un año, siempre que en su conjunto no superen el 33 por 100 de sus ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior, salvo que la operación haya de realizarse con anterioridad a que se haya producido la liquidación del presupuesto de tal ejercicio, en cuyo caso se tomará en consideración la liquidación del ejercicio anterior a este último

82. Ley 2/2012 Estabilidad Presupuestaria

- a. La capacidad/necesidad de financiación se calcula mediante la diferencia entre capítulos 1 a 7 de ingresos menos capítulos 1 a 7 de gastos, y varios ajustes preceptivos
- b. La capacidad/necesidad de financiación se calcula mediante la diferencia entre capítulos 1 a 5 de ingresos menos capítulos 1 a 3 de gastos, y varios ajustes preceptivos.
- c. La capacidad/necesidad de financiación se calcula mediante la diferencia entre capítulos 1 a 3 de ingresos menos capítulos 1 a 5 de gastos, y varios ajustes preceptivos.
- d. La capacidad/necesidad de financiación se calcula mediante la diferencia entre capítulos 1 a 5 de ingresos menos capítulos 1 a 5 de gastos, y varios ajustes preceptivos.

- 83. Norma Foral 41/1989 Haciendas Locales Alava**
- El ahorro neto es la diferencia entre capítulos 1 a 5 de ingresos menos capítulos 1 a 3 de gastos, y ajustado a los remanentes incorporados.
 - El ahorro neto es la diferencia entre capítulos 1 a 5 de ingresos menos capítulos 1 a 5 de gastos, y ajustado a los remanentes incorporados menos la amortización teórica.
 - El ahorro neto es la diferencia entre capítulos 1 a 5 de ingresos menos capítulos 1 a 7 de gastos, y ajustado a los remanentes incorporados.
 - El ahorro neto es la diferencia entre capítulos 1 a 7 de ingresos menos capítulos 1 a 7 de gastos, y ajustado a los remanentes incorporados menos la amortización teórica.
- 84. Orden HAP1489/2013 Normas formulación de cuentas**
- Es entidad dominante y tiene obligación de consolidar, la propiedad de una participación mayoritaria superior al 50% con derecho a voto en la otra entidad.
 - Es entidad dominante y tiene obligación de consolidar cuentas la que tiene el 100% del capital.
 - Es entidad dominante y tiene obligación de consolidar, la propiedad de una participación mayoritaria superior al 2/3 con derecho a voto en la otra entidad.
 - Es entidad dominante y tiene obligación de consolidar, la propiedad de una participación superior al 1/3 con derecho a voto en la otra entidad.
- 85. Orden HAP1489/2013 Normas formulación de cuentas**
- la entidad dominante consolidará sus cuentas con las dependientes agregando gastos e ingresos de la misma naturaleza.
 - la entidad dominante consolidará sus cuentas con las dependientes agregando gastos e ingresos de la misma naturaleza, descontando la variación de existencias.
 - La entidad dominante consolidará sus cuentas con las dependientes agregando gastos e ingresos de la misma naturaleza, eliminando las partidas intragrupo
 - La entidad dominante consolidará sus cuentas con las dependientes agregando gastos e ingresos de la misma naturaleza, descontando las deudas de cada entidad
- 86. Orden HAP1489/2013 Normas formulación de cuentas**
- La liquidación del Presupuesto consolidado, comprende, con la debida separación, la liquidación consolidada del Presupuesto de gastos y del Presupuesto de ingresos, así como la memoria del ejercicio.
 - La liquidación del Presupuesto consolidado, comprende, con la debida separación, la liquidación consolidada del Presupuesto, así como la ejecución de los Planes de gestión aprobados de las Sociedades Anónimas.
 - La liquidación del Presupuesto consolidado, comprende, con la debida separación, la liquidación consolidada del Presupuesto de gastos y del Presupuesto de ingresos, así como el Resultado presupuestario consolidado de las entidades del grupo que tengan presupuesto limitativo.
 - La liquidación del Presupuesto consolidado, comprende, con la debida separación, la liquidación consolidada del Presupuesto de gastos de cada Sociedad Anónima, Organismos Autónomos y Juntas Administrativas dependientes
- 87. Orden HAP1489/2013 Normas formulación de cuentas**
- Se informará de los ajustes y eliminaciones reconocidas entre las distintas entidades del grupo por grupos de entidades. Se informará, además, en este punto de los avales y garantías entre entidades del grupo siempre que sean significativos.
 - Se informará y entregará en el Registro Mercantil las consolidaciones del grupo.
 - Se informará de la actividad principal de cada entidad.
 - Se informará de las modificaciones presupuestarias en cada entidad.
- 88. RD 1372/1986 Reglamento de bienes**
- Los bienes de las Entidades Locales son los que figuran en el Catastro.
 - Los bienes de las Entidades Locales son los adquiridos por el Patrimonio Municipal del Suelo.
 - Los bienes de las Entidades Locales se clasificarán en bienes de dominio público y bienes patrimoniales
 - Los bienes de las Entidades Locales son los bienes patrimoniales debidamente registrados.

- 89. RD 1372/1986 Reglamento de bienes**
- Los bienes patrimoniales sirven para obtener la riqueza del municipio.
 - Son bienes patrimoniales los que siendo propiedad de la Entidad Local no estén destinados a uso público ni afectados a algún servicio público y puedan constituir fuentes de ingresos para el erario de la Entidad.
 - Los bienes patrimoniales de la Entidad Local se destinan al servicio público.
 - Los bienes patrimoniales de la Entidad Local son inembargables.
- 90. RD 1372/1986 Reglamento de bienes**
- El inventario comprenderá los bienes de la entidad según su valor económico.
 - El inventario comprenderá los bienes de la entidad según su incorporación al registro.
 - El inventario comprenderá, los inmuebles, los derechos reales, los muebles de carácter histórico, artístico, los valores mobiliarios, los vehículos y los semovientes
 - El inventario comprenderá los bienes de la entidad según lo apruebe la Diputación Foral de Alava.
- 91. RD 1372/1986 Reglamento de bienes**
- Los valores mobiliarios se custodiarán por el Banco de España.
 - Los valores mobiliarios se custodiarán por la Diputación Foral de Alava.
 - Los valores mobiliarios se custodiarán por el Tesorero municipal.
 - Los valores mobiliarios se custodiarán en la caja de caudales, bajo la responsabilidad de los tres claveros.
- 92. RD 1372/1986 Reglamento de bienes**
- Estarán sujetos a concesión administrativa, las cesiones de bienes patrimoniales.
 - Estarán sujetos a concesión administrativa, las cesiones de bienes patrimoniales, cuando de estos se extraiga un rendimiento.
 - Estarán sujetos a concesión administrativa el uso privativo de bienes de dominio y servicio público, en aplicación de las normas de concesión.
 - Estarán sujetos a concesión administrativa, los alquileres de bienes patrimoniales.
- 93. El efecto multiplicador**
- El efecto multiplicador es el conjunto de incrementos que se producen en la Renta Nacional de un sistema económico, debido a la inversión realizada.
 - El efecto multiplicador de las inversiones es la suma de las inversiones en los años de un ciclo.
 - El efecto multiplicador de las inversiones es la relación entre inversión y deuda.
 - El efecto multiplicador de las inversiones es la relación entre inversión y gasto corriente.
- 94. Norma municipal de ejecución presupuestaria**
- La función interventora, tiene por objeto controlar todos los actos de la Entidad Municipal (Ayuntamiento) y de sus Organismos Autónomos y de las Sociedades Anónimas que dispongan del patrimonio municipal.
 - La función interventora, tiene por objeto colaborar con el Tribunal de Cuentas en cuanto a la actividad municipal.
 - La función interventora, tiene por objeto controlar todos los actos de la Entidad Municipal (Ayuntamiento) y de sus Organismos Autónomos, que den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico.
 - La función interventora, tiene por objeto controlar el correcto destino de los ingresos municipales.
- 95. Norma municipal de ejecución presupuestaria**
- El control financiero tiene por objeto comprobar la correcta gestión de la deuda municipal
 - El control financiero tiene por objeto comprobar la correcta gestión de las garantías y avales municipales
 - El control financiero tiene por objeto comprobar que la actuación, en el aspecto económico-financiero de los servicios, Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales y Sociedades Mercantiles dependientes, se ajusta al ordenamiento jurídico así como a los principios generales de buena gestión financiera
 - El control financiero tiene por objeto comprobar que la actuación, en el aspecto económico-financiero de los servicios, Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales y Sociedades Mercantiles dependientes del patrimonio municipal

96. El presupuesto

- a. La financiación de los remanentes de tesorería incorporados se recogen en el capítulo 8 variación de activos financieros, aunque no registre un ingreso real.
- b. La incorporación de los remanentes de tesorería reflejará el superávit del año anterior.
- c. La incorporación de los remanentes de tesorería se reflejará en los capítulos de gastos correspondientes por su naturaleza y se corresponderán a la financiación afectada.
- d. La incorporación de los remanentes de tesorería se reflejará con un aumento de los pasivos financieros cap. 9

97. El presupuesto

- a. Los préstamos que reciba la Entidad se contabilizarán en el capítulo variación de pasivos financieros.
- b. Los préstamos que reciba la Entidad se contabilizarán como transferencias de capital.
- c. Los préstamos que reciba la Entidad se incorporarán y contabilizarán en el capítulo de variación de activos financieros.
- d. Los préstamos que reciba la Entidad se contabilizarán como movimientos extrapresupuestarios.

98. El presupuesto

- a. Las ayudas y subvenciones serán presentadas al órgano responsable que les dará el visto bueno.
- b. El Alcalde o Concejales delegado será el responsable de la correcta utilización de las subvenciones otorgadas.
- c. Las entidades que reciban ayudas o subvenciones están obligadas a presentar auditoría de su entidad.
- d. El interventor municipal ejerce el control financiero de las subvenciones y ayudas públicas.

99. Norma municipal de ejecución presupuestaria

- a. Las Entidades públicas se registrarán por la contabilidad presupuestaria.
- b. Las entidades públicas pueden indistintamente llevar la contabilidad por partida doble o única
- c. Las Entidades públicas se registrarán por la Contabilidad Pública de la Comunidad Europea
- d. El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, sus Organismos Autónomos y las Sociedades Públicas de él dependientes quedan sometidos al régimen de contabilidad pública de acuerdo a la Norma de Ejecución presupuestaria y demás legislación aplicable.

100. Norma municipal de ejecución presupuestaria

- a. El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz presentará al Pleno municipal la cuenta general debidamente aprobada.
- b. El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz presentará a la Diputación Foral de Alava la memoria de la cuenta general.
- c. El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz presentará a la Comisión Mixta del Cupo para la verificación de la estabilidad presupuestaria la cuenta general debidamente aprobada .
- d. El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz rendirá al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la cuenta general debidamente aprobada en los términos que establece la normativa específica.

101. Norma municipal de ejecución presupuestaria

- a. La Cuenta general será presentada a la Diputación Foral de Alava para su informe preceptivo.
- b. La Cuenta general será presentada al Consejo Social de la ciudad para su informe preceptivo.
- c. La Cuenta general será presentada al órgano de contabilidad informe preceptivo.
- d. La cuenta general con el informe de la Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas será expuesta al público por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

102. Norma municipal de ejecución presupuestaria

- a. La Cuenta general será presentada al Pleno Municipal antes del 31 de marzo.
- b. La Cuenta general será presentada al Pleno Municipal antes del 30 de abril con el informe de la Comisión especial de cuentas.
- c. La Cuenta general será presentada al Pleno Municipal antes de finalizar el año, con el informe de la Comisión especial de cuentas.
- d. La cuenta general con el informe de la Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas se deberá presentar para su aprobación por el Pleno municipal antes del 31 de julio.

- 103.** Norma municipal de ejecución presupuestaria
- La disposición del gasto es el acto por el cual se publica el concurso para la realización concreta de obras y la prestación o suministro de bienes y servicios.
 - La disposición del gasto es el acto por el cual se solicitan ofertas publicas el concurso para la realización concreta de obras y la prestación o suministro de bienes y servicios.
 - La disposición del gasto es el acto por el cual el responsable realiza una reserva de crédito para la realización concreta de obras y la prestación o suministro de bienes y servicios.
 - La disposición del gasto es el acto por el cual se formaliza, una vez efectuados los trámites legales que sean procedentes, la realización concreta de obras y la prestación o suministro de bienes y servicios con la consiguiente reserva de crédito de pago por importe y condiciones exactamente determinadas.
- 104.** Norma municipal de ejecución presupuestaria
- Corresponde la Autorización de los gastos a los Jefes de Servicio
 - Corresponde la Autorización de los gastos a los Directores de las obras
 - Corresponde la Autorización de los gastos a los Directores de los Departamentos
 - Corresponde la Autorización de los gastos a los Concejales Delegados designados por la Alcaldía-Presidencia o a la Junta de Gobierno Local
- 105.** Norma municipal de ejecución presupuestaria
- Corresponde el reconocimiento de la obligación de pago a los Jefes de Servicio.
 - Corresponde el reconocimiento de la obligación de pago a los Directores de las obras .
 - Corresponde el reconocimiento de la obligación de pago a los Directores de los Departamentos.
 - Corresponde al Presidente de la Corporación el reconocimiento de las Obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos sin perjuicio de las delegaciones realizadas.
- 106.** Norma municipal de ejecución presupuestaria
- El Plan Financiero, es el documento con las previsiones de ingresos municipales.
 - El Plan Financiero, es el documento con las previsiones de ingresos municipales y será aprobado por el Pleno Municipal.
 - El Plan Financiero, es el documento con las previsiones de ingresos municipales y será aprobado por el Alcalde de la Corporación.
 - El Plan Financiero, es el documento que en coordinación con la contabilidad, la tesorería municipal y la estructura municipal, establece los pagos a realizar y los cobros a efectuar con una periodicidad mínima del mes natural
- 107.** Norma municipal de ejecución presupuestaria
- Los cambios de la estructura orgánica del presupuesto por motivo de reorganizaciones municipales conllevarán el correspondiente cambio presupuestario.
 - Los cambios de la estructura orgánica del presupuesto por motivo de reorganizaciones municipales conllevaran el correspondiente cambio presupuestario y deberán ser publicados en el Boletín Oficial del Territorio de Alava
 - Los cambios de la estructura orgánica del presupuesto por motivo de reorganizaciones municipales conllevaran el correspondiente cambio presupuestario deberán ser expuestos al público para su conocimiento
 - Los cambios de la estructura orgánica del presupuesto por motivo de reorganizaciones municipales conllevarán el correspondiente cambio presupuestario y tendrán reflejo en el ejercicio siguiente al que se produzcan.
- 108.** Las Ordenanzas Fiscales y reguladora de la exacción del Precio Público del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. Indique la respuesta INCORRECTA. Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición o baja de los vehículos.
 - El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.
 - La cuota es el resultado de aplicar el cuadro de tarifas recogido en la Ordenanza Fiscal en función de la potencia y clase de vehículo.
 - La gestión, liquidación, inspección y recaudación del impuesto, corresponde al Ayuntamiento de la Provincia o Territorio Histórico en que se haya matriculado el vehículo.

- 109.** Las Ordenanzas Fiscales y reguladora de la exacción del Precio Público del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. Indique la respuesta INCORRECTA. Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
- Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que hayan experimentado durante el periodo impositivo los terrenos de naturaleza urbana cuya propiedad se transmita por cualquier título o sobre los que se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio.
 - Es sujeto pasivo del impuesto en las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, quien adquiera el terreno o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
 - Los sujetos pasivos deberán presentar ante el Ayuntamiento la declaración que determine la Ordenanza, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación, en el plazo de treinta días hábiles cuando se trate de actos “inter vivos” a contar desde la fecha en que se produzca la transmisión.
 - La existencia del incremento de valor de los terrenos se determinará por comparación del valor de adquisición de la propiedad o, en su caso, de la constitución o adquisición del derecho real de goce limitativo del dominio, y del valor de transmisión o, en su caso, de la constitución o transmisión del derecho real de goce limitativo del dominio.
- 110.** Las Ordenanzas Fiscales y reguladora de la exacción del Precio Público del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. Indique la respuesta INCORRECTA. Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.
 - Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.
 - La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
 - El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.
- 111.** Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público locales en el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. Recaudación. Señale la respuesta CORRECTA. Criterios generales de concesión de fraccionamientos y aplazamientos. Plazo máximo
- 24 meses para aplazamientos y fraccionamientos.
 - 5 años para aplazamientos y fraccionamientos.
 - 24 meses para fraccionamientos y 18 meses para aplazamientos.
 - 24 meses para fraccionamientos y 12 meses para aplazamientos
- 112.** Norma Foral 19/1997, de 30 de junio, reguladora del Fondo Foral de Financiación de las Entidades Locales de Álava. Señale la respuesta CORRECTA. Dotación mínima del Fondo Foral de Financiación de las Entidades Locales de Álava para cada ejercicio presupuestario
- 52,80 por ciento de los recursos disponibles correspondientes al Territorio Histórico.
 - 40,00 por ciento de los recursos disponibles correspondientes al Territorio Histórico.
 - 40,60 por ciento de los recursos disponibles correspondientes al Territorio Histórico.
 - 57,00 por ciento de los recursos disponibles correspondientes al Territorio Histórico.
- 113.** Norma Foral 19/1997, de 30 de junio, reguladora del Fondo Foral de Financiación de las Entidades Locales de Álava. Señale la respuesta CORRECTA Entidades Locales participantes en los ingresos concertados.
- Ayuntamientos y concejos.
 - Cuadrillas, Ayuntamientos y concejos, con excepción de la Cuadrilla de Vitoria-Gasteiz.
 - Cuadrillas, Ayuntamientos y concejos.
 - Ayuntamientos y Cuadrillas.

- 114.** Norma Foral 19/1997, de 30 de junio, reguladora del Fondo Foral de Financiación de las Entidades Locales de Álava. Señale la respuesta CORRECTA. Variables a considerar en el cálculo de las asignaciones a las Entidades beneficiarias.
- La población de derecho y el índice de esfuerzo fiscal.
 - El índice de población, el de dispersión, la población de derecho y el índice de esfuerzo fiscal.
 - La población de derecho.
 - El importe de los servicios prestados y la población de derecho
- 115.** Ley de Contratos del Sector Público. De acuerdo al art. 198, la administración tiene la obligación de abonar el precio al contratista por la prestación realizada dentro de:
- Los 30 días siguientes desde la fecha de conformidad de la prestación realizada si la entidad tiene liquidez para pagarla.
 - Los 30 días siguientes desde la fecha de presentación de la factura ante el registro administrativo de facturas.
 - Los 30 días siguientes desde la fecha de conformidad de la prestación realizada.
 - Los 30 días siguientes desde la fecha de la prestación realizada.
- 116.** Real Decreto 635/2014, de desarrollo de la metodología del cálculo del periodo medio de pago a proveedores. Para el cálculo del Periodo Medio de Pago global a Proveedores se tienen en cuenta:
- Las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas, salvo las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas, las obligaciones pagadas con cargo al Fondo de financiación de los pagos a proveedores y las que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos.
 - Las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha.
 - Todas las facturas que consten en el registro contable de facturas y las certificaciones mensuales de obra aprobadas.
 - Las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas, salvo las facturas que se paguen con cargo al Fondo de Liquidez Autonómico.
- 117.** Real Decreto 635/2014, de desarrollo de la metodología del cálculo del periodo medio de pago a proveedores. En el cálculo del ratio de operaciones pagadas, el número de días de pago son:
- Los días naturales transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo hasta la fecha de pago.
 - Los días hábiles transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo hasta la fecha de pago.
 - Los días naturales transcurridos desde la fecha de la realización de la prestación hasta la fecha de pago.
 - Los días naturales transcurridos desde la fecha de conformidad de la prestación realizada hasta la fecha de pago.
- 118.** Real Decreto 635/2014, de desarrollo de la metodología del cálculo del periodo medio de pago a proveedores. En el cálculo del ratio de operaciones pagadas, los abonos parciales se consideran:
- No entran en consideración para el cálculo del ratio de operaciones pagadas
 - Entran en consideración teniendo en cuenta únicamente el importe parcial pagado.
 - Entran en consideración teniendo en cuenta el total del importe de la factura.
 - No entran en consideración para el cálculo del ratio de operaciones pagadas, ni tampoco en el cálculo del ratio de operaciones pendientes

- 119.** Real Decreto 635/2014, de desarrollo de la metodología del cálculo del periodo medio de pago a proveedores. En el cálculo del ratio de operaciones pendientes en el caso de las certificaciones de obras, el número de días pendientes de pago son:
- Los días naturales transcurridos desde la fecha de entrada de la factura hasta el último día del periodo que se está calculando.
 - Los días naturales transcurridos desde la fecha de aprobación de la factura hasta el último día del periodo que se está calculando.
 - Los días naturales transcurridos desde la fecha de aprobación de la certificación de obra hasta el último día del periodo que se está calculando.
 - Los días naturales transcurridos desde los treinta días posteriores a la fecha de certificación de la obra hasta el último día del periodo que se está calculando.
- 120.** Real Decreto 635/2014, de desarrollo de la metodología del cálculo del periodo medio de pago a proveedores. Las corporaciones locales tienen la obligación de publicar:
- El periodo medio de pago mensual, trimestral y anual del periodo anterior según corresponda antes del 15 de cada mes.
 - El periodo medio de pago mensual, trimestral y anual del periodo anterior según corresponda antes del 30 de cada mes.
 - El periodo medio de pago mensual y trimestral del periodo anterior según corresponda antes del 30 de cada mes.
 - El periodo medio de pago mensual y trimestral del periodo anterior según corresponda antes del 15 de cada mes.